



## GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

---

### **Decreto**

### **Número:**

**Referencia:** Expte. N° 3421639 - Unificación y creación de Secretarías del Ministerio de Economía y Servicios Públicos

---

### **VISTO:**

Las competencias específicas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos conforme las disposiciones del Artículo 19° de la Ley N° 11.135; y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Poder Ejecutivo Provincial ha evaluado la conveniencia de optimizar la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, en orden a mejorar la eficiencia, la coordinación interna y la calidad de la gestión pública;

Que la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Presupuesto y Finanzas ejercen competencias vinculadas entre sí, referentes a la rectoría de los sistemas de Presupuesto y Crédito Público, conforme las disposiciones de las Leyes N° 10.896 y N° 5.140, respectivamente;

Que la fusión de ambas Secretarías en un único organismo con rectoría integral sobre la administración financiera provincial permitirá unificar el ciclo presupuestario, crediticio y de tesorería bajo una conducción coordinada, eliminar duplicidades, y fortalecer la capacidad de planificación fiscal del Estado provincial;

Que asimismo, resulta conveniente crear una Secretaría de Asuntos Estratégicos que centralice las funciones transversales de apoyo institucional para la implementación de políticas públicas prioritarias, como así también coordinar asuntos vinculados a las relaciones fiscales con municipios y a los sistemas de estadística y de contrataciones públicas, dotando al organismo de una estructura de soporte adecuada a los

desafíos de la gestión contemporánea;

Que la Unidad Central de Contrataciones, la Dirección General de Estadística y Censos, Dirección General del Sistema Solidario de Entre Ríos (SISER) y la Dirección General de Relaciones Fiscales con Municipios, constituyen áreas cuya naturaleza funcional es eminentemente de gestión de información estratégica y de vinculación interjurisdiccional, lo que justifica su agrupamiento bajo una única Secretaría de perfil coordinador;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones legales que le corresponden al Poder Ejecutivo en materia de organización de la administración pública provincial, conforme el Artículo 35° de la Ley N° 11.135;

Que el Artículo 29° de la citada Ley establece que el Poder Ejecutivo podrá, dentro de la órbita de los Ministerios, crear, Secretarías, Subsecretarías y Organismos de menor jerarquía;

Que además, el Artículo 30° de la citada Ley establece que los Secretarios Ministeriales asistirán, bajo su dependencia al Ministro en la conducción y decisión de los asuntos generales de su departamento;

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

**Por ello:**

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

### **D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1°.-** Unifíquese la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Presupuesto y Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, en un único organismo que se denominará SECRETARÍA DE HACIENDA PRESUPUESTO Y FINANZAS, la que asumirá la totalidad de las competencias y funciones de ambas Secretarías fusionadas.

**ARTÍCULO 2°.-** La SECRETARÍA DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FINANZAS tendrá dependencia jerárquica y funcional directa del Ministro de Economía y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 3°.-** Créase, en el ámbito del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS, con dependencia jerárquica y funcional directa del Ministro de Economía y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 4°.-** La SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS tendrá las siguientes competencias:

1. Asistir y asesorar al Ministerio en la coordinación, organización, ejecución y evaluación de las actividades propias del ministerio, en articulación con las áreas competentes de la Jurisdicción.
2. Asesorar al Ministerio en temas estratégicos, conforme los objetivos generales del gobierno provincial y las competencias específicas asignadas al Ministerio por el Artículo 19° de la Ley N° 11.135.
3. Intervenir en el análisis y la evaluación de impacto de la aplicación de las políticas estratégicas de gobierno, en coordinación con las demás áreas competentes de la Administración Pública Provincial.
4. Brindar el apoyo administrativo necesario para facilitar el cumplimiento de las funciones del Ministerio.
5. Entender en los aspectos vinculados al despacho de los asuntos inherentes al MESP, verificando

permanentemente la vigencia de un satisfactorio grado de control interno y promoviendo la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economía.

6. Coordinar y supervisar institucionalmente el funcionamiento del Sistema Estadístico Provincial como insumo estratégico para la toma de decisiones de gobierno, sin perjuicio de la autonomía técnico-metodológica de la Dirección General de Estadística y Censos, del principio de centralización normativa y descentralización ejecutiva, y del estricto resguardo del secreto estadístico establecido en la Ley N° 8.910.

7. Definir los lineamientos estratégicos y promover la planificación, estandarización, eficiencia y transparencia del sistema de contrataciones, respetando el carácter de órgano rector y la autonomía

técnica de la Unidad Central de Contrataciones en la conducción de los procedimientos y en el ejercicio de sus funciones de control.

8. Entender en la conducción y supervisión institucional del Sistema Solidario Seguro de Vida Entre Ríos, garantizando la sostenibilidad y el adecuado funcionamiento del régimen.

**ARTÍCULO 5°.-** Dispónese que las siguientes unidades organizativas tendrán dependencia funcional de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS:

- a) Unidad Central de Contrataciones;
- b) Dirección General de Estadística y Censos;
- c) Dirección General del Sistema Solidario de Entre Ríos (SISER);
- d) Dirección General de Relaciones Fiscales con Municipios;
- e) Dirección General de Ajustes y Liquidaciones de Haberes.

Cada una de las unidades organizativas mencionadas mantendrá sus competencias conforme las normas vigentes que las regulan, adecuando su dependencia jerárquica a lo dispuesto en el presente decreto.

**ARTÍCULO 6°.-** Los créditos presupuestarios y recursos patrimoniales de la Secretaría de Hacienda serán absorbidos por la SECRETARÍA DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FINANZAS.

**ARTÍCULO 7°.-** Los créditos presupuestarios y recursos patrimoniales de la Secretaría de Presupuesto y Finanzas serán absorbidos por la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS.

**ARTÍCULO 8°.-** Facúltase a la Oficina Provincial de Presupuesto, a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Economía y Servicios Públicos y a la Contaduría General de la Provincia, a efectuar las adecuaciones presupuestarias, contables y financieras correspondientes a fin de instrumentar lo dispuesto en el presente decreto.

**ARTÍCULO 9°.-** Déjese sin efecto toda disposición que se oponga al presente.

**ARTÍCULO 10°.-** El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 11°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese.

